

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO N° 003 DE 2016
(Septiembre 20 de 2016)**

Por medio del cual se expide “El Reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad”
de la Cooperativa Nariñense de taxistas Ltda. “COONARTAX”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de las atribuciones y en especial las conferidas en el párrafo 1 Artículo 19
Ley 79/88, Artículos 45 Y 50 de los Estatutos Vigentes y

CONSIDERANDO

1. Que al Consejo de Administración como órgano permanente de administración, le compete reglamentar las actividades de Solidaridad que desarrolle la Cooperativa a beneficio del asociado.
2. Que es necesario crear conciencia de la importancia de la cultura solidaria entre los asociados(as).
3. Que la Ley 79 de 1988 en el artículo 54 dispone que de los excedentes que resulten de cada ejercicio económico, se debe destinar como mínimo un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad.
4. Que el capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la superintendencia de la Economía Solidaria consagra los parámetros mínimos que deben tener las entidades cooperativas para manejar y administrar los Fondos de Solidaridad.
5. Que la Solidaridad de la cooperativa se entiende como las acciones y los resultados del esfuerzo de cada uno de los asociados para contribuir al beneficio de todos.
6. Que corresponde al Consejo de Administración de conformidad con la Ley y los Estatutos adoptar el presente reglamento.
7. Que los fondos sociales de carácter agotable tienen destinación específica deben estar previamente creados por la Asamblea General y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

Adoptar el presente reglamento como el conjunto de normas y procedimientos estructurales para el cumplimiento de la función de la solidaridad en la Cooperativa Nariñense de Taxistas Ltda “Coonartax”.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 1.- FONDO DE SOLIDARIDAD: Es un fondo pasivo de carácter agotable, el cual se alimenta con los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES:

SOLIDARIDAD: Es un principio básico de la existencia del orden social, por el cual cada individuo de una Comunidad, desarrolla sus capacidades y goza de sus derechos, colaborando con los demás integrantes del cuerpo social, para desarrollarse en la colectividad y armonía, logrando no solo su plenitud personal sino la de sus semejantes. Se basa en el principio de ayuda mutua...

NUCLEO FAMILIAR: Grupo de personas que residen bajo un mismo techo, comparten una vida en común y que están vinculados por lazos de parentesco de sangre, adopción o matrimonio. Se consideran sólo los lazos consanguíneos hasta el primer grado descendente o ascendente (padres e hijos). El núcleo familiar debe constar por lo mínimo de dos miembros. Se han construido cuatro tipos de núcleos familiares, a saber: i) pareja sin hijos, ii) pareja con uno o más hijos, iii) padre con uno o más hijos, iv) madre con uno o más hijos.

CALAMIDAD: es un hecho natural o doméstico que afecta negativamente la vida. Puede ser: de origen natural (terremotos, inundaciones, deslizamientos e incendios) o de origen doméstico:(Fallecimientos, enfermedades, catástrofes, lesiones graves).

AUXILIO: Es todo apoyo material y/o económico que promueve la ayuda social, la resolución de problemas y el fortalecimiento y de los asociados.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

- a) Desarrollar programas y proyectos que propendan por el bienestar social y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado.
- b) Brindar la ayuda necesaria a sus asociados y a su núcleo familiar, mediante auxilios en dinero o especie, en circunstancias especiales tales como:

calamidad o situaciones de particular dificultad definidas en el siguiente reglamento.

- c) Administrar y destinar los recursos existentes, procurando el desarrollo integral de sus asociados.
- d) Impulsar y promover la integración de los asociados basada en principios de igualdad, solidaridad, ayuda mutua y autogestión, mediante programas que despierten el espíritu solidario de sus asociados y la comunidad.

CAPITULO II

RECURSOS ECONOMICOS Y EJECUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 4.- RECURSOS PARA EL FONDO: para cumplir con los objetivos propuestos y acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el fondo de solidaridad de Coonartax contara con los siguientes recursos:

- a) El diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio anual, conforme a la ley
- b) Los recursos que el comité obtenga a través de actividades propias para el incremento del fondo.
- c) Los fondos acumulados disponibles de las vigencias anteriores.
- d) Los recursos adicionales que aprueben la asamblea general de asociados
- e) Las donaciones, contribuciones y legados que personas naturales o jurídicas realicen con destino al fondo de solidaridad.
- f) El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.

PARAGRAFO: Cada año el consejo de administración conforme a los estatutos deberá aprobar el presupuesto de la cooperativa y la utilización del fondo de solidaridad, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los ingresos por excedentes.

ARTÍCULO 5.- PLAN DE INVERSION: Al iniciar el periodo de funciones, el Consejo de Administración, revisará y aprobará el plan de inversión que previamente elabore el Comité de Solidaridad, como órgano asesor del Consejo de Administración, sobre el rubro del Fondo de Solidaridad, dicho plan debe estar basado en el estudio de los hechos sucedidos en el año inmediatamente anterior y su proyección a la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 6.- GASTOS DEL FONDO: Los gastos que con ocasión de las actividades contempladas en el plan y presupuesto, deben ser previamente reglamentados y ejecutados por el Consejo de Administración, en estrecha coordinación con el Comité de Solidaridad y la gerencia de la cooperativa.

ARTÍCULO 7.- MANEJO Y EJECUCIÓN DEL FONDO: El Consejo de Administración, revisará y a aprobará el plan de actividades y programas previamente elaborado por el Comité de Solidaridad y proyectará la ejecución del presupuesto, en todo caso la ejecución del plan estará orientado a la solidaridad, como fondo agotable este se ejecutará dentro del año fiscal para el cual fue aprobado.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 8.- COMITÉ DE SOLIDARIDAD: es un organismo nombrado por el consejo de administración, responsable de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a atender servicios de ayuda a sus asociados y su grupo familiar; además asesora al Consejo de Administración en materia de políticas y programas de solidaridad social. No tiene atribuciones que impliquen orden decisorio sobre asuntos administrativos o financiero, salvo los casos precisamente definidos por el Consejo de Administración. La ejecución de los recursos la realizara con base en los proyectos autónomamente construidos y presentados al Consejo de Administración para su aprobación.

ARTICULO 9.- CONFORMACION DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: el comité de solidaridad estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes nombrados por el consejo de administración por un periodo de dos (2) años; de acuerdo con su naturaleza son de libre nombramiento y remoción.

El Comité de Solidaridad, nombrara entre sus miembros principales, un (1) coordinador, un (1) vocal de apoyo y un (1) secretario. Durante su periodo el comité puede efectuar cambios de dignatarios, por justa causa y a juicio del Consejo de Administración y por recomendación del mismo comité.

PARÁGRAFO: en caso de ausencia transitoria o total del coordinador, el vocal de apoyo asumirá sus funciones; si es en definitiva, este terminara el periodo para el cual fue elegido el coordinador, para tal efecto se nombrara otro vocal de apoyo entre los miembros principales.

ARTÍCULO 10.- REUNIONES CALENDARIO Y CONVOCATORIA: El comité de Solidaridad debe reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario o conveniente. Para las reuniones ordinarias, el comité determinara al iniciar su periodo el calendario, hora y lugar de dichas reuniones, comunicándolo a cada uno de sus miembros a efectos de asegurar su participación.

La convocatoria a reunión extraordinaria debe hacerla el coordinador mediante notificación a cada uno de los miembros principales, indicando el día, hora y sitio

de reunión. En todo caso y sin excepción, la convocatoria debe hacerse por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO: el secretario del comité deberá elaborar acta de cada reunión y llevar registro de asistencia, así como agendar y citar a las reuniones.

ARTICULO 11.- OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA: la asistencia a las reuniones del comité, son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 12.- MIEMBRO DIMITENTE: será considerado dimitente el miembro del comité de solidaridad faltare a cuatro (4) reuniones ya sean de carácter ordinario o extraordinario sin causa justificada.

ARTÍCULO 13.- POSIBILIDAD DE ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: pueden asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias del comité en forma y en las condiciones que señalan en este artículo, las siguientes personas u órganos:

- a) Por el derecho propio los miembros del comité en ejercicio
- b) Los miembros principales de la junta de vigilancia y control social, por derecho propio, con o sin invitación
- c) Los miembros principales del Consejo de Administración por derecho propio, con o sin invitación
- d) El gerente por petición del comité
- e) Otras personas que el coordinador del comité estime conveniente e importante invitar, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- ORDEN DEL DÍA: para cada reunión del Comité de Solidaridad, el coordinador deberá establecer el orden del día y priorizar asuntos a tratar en ella, el orden del día en las sesiones ordinarias será sometido a aprobación de los asistentes, quienes lo podrán proponer modificar y adicionar, se propone tener presente los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum de apertura de la sesión
- b) Lectura y aprobación del acta anterior
- c) Informes
- d) Estudio y aprobación de asuntos pendientes
- e) Lectura de correspondencia recibida
- f) Propositiones, acuerdos y varios.

ARTICULO 15.- QUORUM: para realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias se requiere la asistencia por lo menos dos (2) de los tres (3) miembros del comité. La aprobación de las decisiones se hará por mayoría simple.

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: para ser elegido como miembro del comité solidaridad se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa de acuerdo con el artículo de los estatutos vigentes y tener una antigüedad no inferior a un año.
- b) Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas en las instituciones validadas por la súper intendencia de la economía solidaria.
- c) No haber sido sancionado por el Consejo de Administración, Asamblea General y/o el organismo encargado del control y vigilancia durante el último año.
- d) Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño.

ARTICULO 17.- REMOCION: los miembros del Comité de Solidaridad podrán ser removidos en los siguientes casos:

- a) Por ausencia injustificada a tres o más reuniones ordinarias o extraordinarias a las que fuere citado.
- b) Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones
- c) Por divulgar asuntos reservados de la cooperativa.
- d) Por incumplimiento de las tareas expresamente asignadas
- e) Por perdida de algunas de las condiciones de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

Presentar proyectos y desarrollar actividades tendientes a mejorar el bienestar social de los asociados y su grupo familiar.

Estudiar las solicitudes que presentes los asociados sobre el reconocimiento de auxilios de solidaridad, observando el cumplimiento de los requisitos que para cada caso se exija, resolviendo finalmente de acuerdo a lo señalado por el reglamento del fondo de solidaridad el Reglamento

En los casos no contemplados en el reglamento, remitir las solicitudes al Consejo de Administración para que tomen las determinaciones del caso.

- a) Elegir al coordinador y al secretario del comité.
- b) Elaborar anualmente el plan de trabajo acorde con los recursos asignados al Fondo de solidaridad para ser aprobados por el consejo de Administración.
- c) Presentar al consejo de Administración iniciativas para el mejoramiento de las acciones solidarias y la optimización de los recursos disponibles.
- d) Brindar acompañamiento a los asociados que se encuentren en situación de salud grave.

- e) Informar al consejo de Administración a la Junta de Vigilancia, los casos de fraude o intento de fraude en que incurra el asociado al solicitar una ayuda.
- f) Presentar al Consejo de Administración los informes trimestrales de las actividades realizadas y por realizar.
- g) Las demás funciones que le asignen el Consejo de Administración, los Estatutos y el Reglamento del Fondo de Solidaridad.

CAPITULO IV AUXILIOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 19.- ACCIONES SOLIDARIAS: Se consideran como las ayudas y/o auxilios en dinero o especie, que se brinden al asociado y su núcleo familiar, en los casos considerados como calamidad o situaciones graves que afecten su calidad de vida.

ARTICULO 20.- CLASIFICACION ACCIONES SOLIDARIAS: las acciones solidarias se clasifican en:

ASISTENCIA SOCIAL POR ENFERMEDAD: En los casos de enfermedad considerados como graves, el Comité de solidaridad coordinara una visita al asociado enfermo en la institución de salud en la que se encuentre o en el lugar de su residencia (siempre y cuando su domicilio se encuentre en la ciudad de Pasto) y entregara un detalle en especie previamente determinado y valorado por el Consejo de Administración como muestra de solidaridad.

OBJETO: brindar acompañamiento al asociado y a su núcleo familiar como muestra de solidaridad de la Cooperativa

COBERTURA: Para los casos de entrega de detalles (Arreglos florales, arreglos frutales, entrega de sufragios etcétera...) será para el asociado o asociada.

REQUISITOS:

- a) Ser asociado hábil y estar a paz y salvo con la Cooperativa
- b) Presentar solicitud por escrito al comité de solidaridad con los soportes que demuestren su estado de salud
- c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

AUXILIO POR INTERVENCION QUIRURGICA: la Cooperativa hará entrega de un auxilio equivalente al 50% de un (1) SMMLV. En los casos motivados por su salud el asociado sea intervenido quirúrgicamente y su incapacidad no sea inferior a cinco días.

OBJETO: brindar al asociado una ayuda económica con la cual pueda atender algunas de las necesidades surgidas con ocasión a su incapacidad.

COBERTURA: el auxilio económico será únicamente reconocido al asociado de la Cooperativa.

REQUISITOS:

- d) Ser asociado hábil y estar a paz y salvo con la Cooperativa
- e) Presentar solicitud por escrito al comité de solidaridad con la copia de la epicrisis y copia de la incapacidad para su estudio
- f) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: La Cooperativa hará entrega de un auxilio equivalente a cinco (5) SMMLV. Este auxilio se entregara únicamente a quien el asociado haya determinado como beneficiario en el momento de su ingreso a la cooperativa.

OBJETO: brindar a los familiares del asociado una ayuda económica con la cual puedan sufragar algunos gastos con ocasión al fallecimiento del asociado.

COBERTURA: el auxilio por fallecimiento será únicamente reconocido a las siguientes personas:

- a) En primer lugar a la esposa (o) o compañera permanente que así lo demuestre.
- b) A la falta de esposa (o) o compañera permanente, a los hijos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos.
- c) A falta de los anteriores los padres del asociado.
- d) A falta de los anteriores los hermanos del asociado

REQUISITOS:

- a) Haber sido asociado hábil y estar a paz y salvo con todas las obligaciones de la Cooperativa hasta antes del fallecimiento del asociado.
- b) Presentar solicitud por escrito al comité de solidaridad para estudio.
- c) Presentar copia del registro civil de defunción
- d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asociado fallecido

AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL ASOCIADO: La Cooperativa hará entrega de un auxilio equivalente a tres (3) SMMLV, este auxilio se otorgara al asociado por fallecimiento de esposa o compañero(a) permanente, padres e hijos.

Parágrafo: En caso de existir más de un asociado hijos del extinto, el auxilio que trata el presente numeral se dividirá entre estos en partes iguales.

OBJETO: brindar al asociado una ayuda económica con la cual puedan sufragar algunos gastos que se derivan de la pérdida del algún miembro de su familia.

COBERTURA: este auxilio será entregado únicamente al asociado.

REQUISITOS:

- a) Ser asociado hábil y estar a paz y salvo con todas las obligaciones de la Cooperativa
- b) Presentar solicitud por escrito al comité de solidaridad para estudio.
- c) Presentar copia del registro civil de defunción del familiar fallecido
- d) Registro civil o de nacimiento o de matrimonio o declaración extra juicio que demuestre convivencia por más de dos años en caso de compañero o compañera permanente
- e) Fotocopia de la cedula del asociado.

AUXILIO POR ACCIDENTES Y/O PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO:

POR ACCIDENTE DE TRANSITO: La Cooperativa hará entrega de un auxilio equivalente al 50% de un (1) SMMLV cuando los daños superen dos (2) SMMLV.

POR DESTRUCCIÓN TOTAL: La Cooperativa hará entrega de un auxilio equivalente a cinco (5) SMMLV.

OBJETO: brindar una ayuda económica al asociado a quien se le presente cualquiera de las anteriores condiciones de calamidad, para que solvente en parte algunos de los gastos en los que tuvo que incurrir.

COBERTURA: este auxilio será reconocido únicamente al asociado de la cooperativa.

REQUISITOS POR ACCIDENTES DE TRANSITO:

- a) Presentar solicitud por escrito al comité de solidaridad dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia del accidente.
- b) Presentar junto con la solicitud los soportes que demuestren la ocurrencia de los hechos (informes de tránsito, inspección del vehículo por un miembro del Comité de Solidaridad, solicitudes de conciliación o demás actuaciones judiciales, prejudiciales)
- c) Presentar en original la factura por arreglo o reparación del vehículo.

REQUISITOS POR DESTRUCCION TOTAL DEL VEHICULO:

- a) Presentar solicitud por escrito al comité de solidaridad a partir de la ocurrencia de los hechos o de la resolución de chatarización que declara la desintegración del vehículo
- b) Presentar los soportes que acrediten la condición actual del vehículo (dictámenes periciales, reclamaciones administrativas o judiciales cuando la responsabilidad de la destrucción recaiga sobre otras personas resolución de desintegración física del vehículo, inspección del vehículo por un miembro del Comité de Solidaridad).
- c) Inspección del vehículo por un miembro del Comité de Solidaridad

ARTÍCULO 21: CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS AUXILIOS:

RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO. La cooperativa COONARTAX reconocerá los auxilios determinados en el presente reglamento cuando el asociado cumpla con los requisitos expresamente señalados en el mismo o considerados por el Consejo de Administración, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los términos prudenciales establecidos que no superen los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la calamidad.

En todos los casos de calamidad para que la cooperativa reconozca los auxilios contenidos en las reglamentaciones, se requiere fotocopia de la cedula del asociado, documentos que soporten y demuestren la situación de calamidad, estar a paz y salvo con las obligaciones con la cooperativa, la aprobación y tramite del pago del auxilio por parte del Comité de Solidaridad.

La cooperativa reconocerá el pago de los auxilios descritos en el presente reglamento a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la totalidad de la documentación.

ARTICULO 22: ENTREGA DE LOS AUXILIOS: los auxilios contenidos en el presente reglamento, serán reconocidos y entregado una sola vez por asociado, por evento, por año y de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y el cumplimiento de requisitos.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23-.VIGENCIA. Vigencia: el presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 20 días del mes de septiembre de 2016, según consta en el Acta Nro. 41 del mismo día.

CLARA HELENA CAGUAZANGO
Presidente.-

JESÚS ANTONIO LAGUNA CASTRO
Secretario.-